

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 >

Tarifa de inserciones.

Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutón las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 287 de 14 Obre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Las consideraciones que sirvieron de base á las Reales órdenes expedidas por este Ministerio en 2 y 18 del mes de Septiembre último, prorrogando el plazo para el estampillado de valores extranjeros, evidencian la amplitud de criterio que ha presidido en la implantación del régimen establecido por Real decreto de 11 de Agosto anterior, y el singular aprecio que al Gobierno mereciera la buena disposición con que los Bancos, Sociedades y particulares depositarios ó dueños de aquella clase de valores, concurrieron y se prestaron al cumplimiento de los preceptos dictados, siquiera la actitud de contadas entidades haya venido á restar á las manifestaciones de normal acatamiento, la completa unanimidad apetecida y esperada.

Entre tanto el sentido de lo justo y lo legal, desvaneciendo prejuicios y recelos, hacen efectivo aquel deseo; próxima la fecha en que, por terminar el plazo concedido para el estampillado de los valores actualmente existentes en el país, puede llegar á hacerse inexcusable el empleo de las sanciones establecidas para garantizar la eficacia del sistema, como obligada consecuencia del período de ejecución durante el cual el espíritu de benevolencia ha de subordinarse al de recta y estricta aplicación de las medidas coercitivas, estima conveniente este Ministerio procurar se fije la atención respecto de las graves contingencias á que es ocasionado el desobediencia de las prescripciones dictadas, por si ello, con el mejor propó-

sito advertido, bastara á evitar la puesta en práctica de los medios de represión autorizados.

A tales fines y con objeto, además, de que la acción uniforme de las Autoridades económicas provinciales contribuya, preferentemente, á la formal observancia de las normas estatuidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, se ha servido disponer:

1.º Que en toda gestión, comprobación ó trámite de parte de la Administración de la Hacienda pública en que se trate ó se haga mención ó referencia de valores mobiliarios extranjeros, se habrá de examinar por el funcionario ó funcionarios que intervengan en el expediente, comprobación ó documento ó acto liquidable, requiriendo al efecto en su caso la exhibición de los títulos, acciones, obligaciones y demas respectivos si están legitimamente estampillados, ya con el sello que autorice la circulación, ya con el que sólo habilite para la consignación á depósito con objeto determinado, procediéndose, sin excusa alguna, cuando la infracción de las disposiciones sobre la materia se considerara evidente á la retención de los valores y á las operaciones sucesivas que determinan las reglas 7.ª y 8.ª de la Real orden de 21 de Agosto último.

2.º Que en el caso de que la estampilla impresa en valores mobiliarios de los que se trata, ya por falta de algunos de los requisitos detallados en las reglas 3.ª y 4.ª de dicha Real orden, ya por cualquier otro fundado motivo, ofreciera dudas en cuanto á su legitimidad, se dará cuenta circunstanciada á la Dirección General del ramo, sin omitir el nombre y domicilio del tenedor, depositario ó dueño, para la resolución que corresponda en armonía con lo prevenido en la 6.ª de las reglas citadas, cuidando previamente la Delegación respectiva de que se examinen los antecedentes que en ella obraren, si el estampillado se hubiere hecho en la Intervención de la misma provincia.

3.º Que siendo obligatoria para las Autoridades y los funcionarios públicos de todos los órdenes, que por razón de su cargo ó profesión tengan que intervenir en cualquiera de las operaciones que se practiquen ó intenten realizar con valores mobiliarios extranjeros que circularen, se hallaran ó tuviesen sin estampillar ó se declarase ilícitamente estampillados, la retención de los mismos, cuando V. S. haya de dar cuenta de la verificada por alguna

dependencia de la Hacienda ó por otros funcionarios de los á que se refiere la antedicha regla 7.ª, deberá hacer la indicación, si de las actuaciones no resultare ó pudiese claramente inferirse, de los que á juicio de V. S. y por virtud de otros antecedentes que le constaren, pudiesen haber incurrido en la responsabilidad de las que el Real decreto 11 de Agosto determina; quedando V. S. autorizado, al propio tiempo, para proponer para recompensas adecuadas á los funcionarios que den relevantes pruebas de celo y de interés, en relación con el servicio de que se trata.

4.º Que deberá V. S. tener presente, así para contestar sin demora á las consultas que se le dirigieren, como para hacer las significaciones ó advertencias que, atento á las circunstancias de la localidad y á los propósitos en que se inspiran las consideraciones al principio enunciadas, estimara oportunas, que el pago de las multas que por infracción de las disposiciones sobre el estampillado se impusieren, no legitima la introducción, consignación á depósito, negociación ó tenencia, en el orden administrativo ilícitas, de los valores á que se refiera, y que éstos han de ser, sin excepción, exportados en la forma y condiciones que expresa la regla 8.ª de la Real orden de 21 de Agosto.

5.º Que en los casos de introducción de valores mobiliarios españoles sin la presentación del justificante del aviso previo á que se refiere la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Agosto de 1916, declarada subsistente por la de 10 de la última-mente mencionada, sólo deberán ser aquéllos retenidos y depositados provisionalmente en la Caja de la Tesorería provincial, en tanto por la Dirección general de la Deuda no se disponga cosa en contrario, cuando el introductor ó dueño no ofrezca, á juicio de V. S. garantía suficiente (ya por su condición ó calidad, ya porque le abona una firma que se estime bastante) del cumplimiento de la sanción administrativa á que pudiere haber lugar; y que —salvo estas excepciones, si se presentaren—, una vez levantada acta en que consten las circunstancias del hecho y todos los datos detallados de los valores, deberán éstos ser devueltos al interesado, sin que ofrezca dificultad ni reparo su libre circulación; y

6.º Que se considere hábil para la presentación de valores mobiliarios extranjeros al reintegro ó pago del timbre y al estampillado el día 20 del corriente, último del plazo al efecto señalado, en la inteli-

gencia de que bastará que los interesados acompañen á las facturas, en defecto de los valores á que taxativamente se refieran, un ejemplar de la relación con que los hubieren presentado para hacer efectivo el impuesto, autorizado por la respectiva Administración de Rentas arrendadas para que puedan ser requisitados hasta la hora veinticuatro del día 20 ó durante el siguiente día, una vez timbrados, sin perjuicio de dar cuenta al Centro directivo en la forma que al efecto prevenga de las facturas que al expirar el término normal restaren por estampillar.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y á fin de que disponga la inserción de la misma en el *Boletín Oficial* de la provincia y se sirva remitir un ejemplar á la mencionada Dirección general del Ramo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1918. —González Besada.—Señor Delegado de Hacienda en la provincia de....

(«Gaceta» núm. 286 de 13 Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Lisboa, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Antonio Casademut, de setenta y cuatro años, casado, natural de Barcelona.

José Antonio Otero Fernández, natural de Santiago de Redondela. Francisco Tomás Casqueiro.

José Sampayo, natural de Cañizar.

José Bianco Delgado, de San Sebastián de Hachas.

Aldina Vilau, natural de Sotomayor.

Antonio Alvarez Rodriguez.

Manuel Fernández, de veintitrés años, soltero, natural de Sevilla.

Madrid, 24 de Septiembre de 1918. —El Subsecretario, *Marqués de Amposta.*

(«Gaceta» núm. 270 de 27 Obre.)

Cuarta sección.

Número 2.116.

Requisitoria.

Minguez Vargas José, hijo de José y de Ana, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, estatura 1'637, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, ojos pardos, barba regular, boca ídem, color sano, frente regular, defectos físicos ninguno, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por la falta grave de segunda deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Dragones de Montesa 10° de Caballería D. Enrique Udaeta Cárdenas, (Cuartel de los Dochs), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona 5 de Octubre de 1918.
—El Comandante Juez instructor, Enrique Udaeta a Cárdenas.

Número 2.131.

Requisitoria.

Mulero Navarro Alfonso, hijo de Salvador y de Juana, natural de Aledo, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro 537 milímetros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba naciente, nariz y boca regular, domiciliado últimamente en Aledo y se supone se encuentra en la actualidad en Francia, procesado por faltar a incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería España número 46 don Rodolfo Espa Manzano, residente en el cuartel de Antigones de esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Cartagena 11 de Octubre de 1918.
—El Comandante Juez instructor, Rodolfo Espa.

Quinta sección.

Número 2.128.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose

con el de esta oficina, en Murcia á 11 de Octubre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.

Derechos reales.—1918.	
Murcia.	
José Clemente Páez.	12 95
Fernando Andúgar Fernández.	20 22
Juan Fernández Martínez y hermanos.	3 53
José Fernández Montoya.	2 28
Antonia Martínez López.	2 28
Ildefonso Belando Sánchez.	11 45
José Ramírez Perea y otros.	18 59
Dolores López Plaza.	31 85
Dolores Poveda Bosque.	42 05
Antonio González Murcia.	26 75
Gregorio González Escudero.	37 44
Antonio Reyes Ferrón.	28 02
Francisco López Lisón.	205 25
Marcelino García Rodríguez.	21 65
Mariano García Rodríguez.	19 61

Número 2.129.

Anuncio de subasta.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 8.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra los deudores que después se mencionan, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores que después se dirán, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial*, a las once horas de su mañana, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de Sardoy número 9, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que nago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Derechos reales.—1918.	
Murcia.	
Joaquín Pellicer Rubio.	
Una casa en la diputación de la Era-Alta, de este término municipal, que consta de un solo piso, sin número de orden de población, y con una superficie de 40 metros cuadrados; y linda por la derecha entrando otra de Antonio Roca; por la izquierda con Francisco Orenes; por el fondo con tierras de José Conesa Ji-	

Pts. Cts.

ménez, y por su frente su situación.	300 »
Josefa Pina Abril.	
Una casa en la diputación de la Era-Alta, calle de San Antonio, de este término municipal, de un solo piso, sin número de orden de población, con una superficie de 40 metros cuadrados; que linda por la derecha entrando con otra de Isabel Pellicer Rubio; izquierda la de Candelaria Abril; fondo calle del Pino, y frente su situación.	375 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan a subasta.

Murcia 7 de Octubre de 1918.—
El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 1.059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Pacheco.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidada; por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expediran los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Juan Pedrño, 2'91 pesetas.
Sebastián Pérez, 2'07.
Francisco Madrid, 2'59.
Ignacio Madrid, 3'39.
Eustaquio Román, 1'73.
Félix Paredes, 2'34.
Juan Aparicio, 2'65.
Anastasio Egea, 3'22.
José Hernández, 2'71.
Antonio Martínez, 2'97.
Félix Muñoz, 1'66.
Antonio Pardo, 5'41.
Mariano Pérez, 1'72.
Leandro Saura, 1'82.
Tomás Saura, 2'34.
José Antonio Campillo, 1'77.
Lucas García, 2'59.
José Román, 1'61.
Pedro Giménez, 5'31.
José Martínez, 2'59.
Manuel Rodríguez, 2'07.
José Sánchez, 1'77.
Higinio Saura, 1'67.
Juan Sánchez, 2'50.
Pedro Cerdán, 5'46.
Pedro Díaz, 2'59.
José García, 1'92.
Ginés Ibáñez, 1'61.
Ignacio Ruiz, 2'19.
Fabán Martínez, 4'47.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicara en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 18 de Mayo de 1918.—
El Agente, Vicente Más.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Villa de Fuente Alamo de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

re Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Ana María Aznar, 0'63 pesetas.
Antonio Aznar, 2'08.
José Antonio Conesa, 0'21.
Ceferino Díaz, 2'90.
Juan Díaz, 2'08.
José Díaz, 1'25.
Carolina Almela, 2'70.
Francisco Amante, 1'25.
Ginés Aznar, 2'50.
Juan Albaladejo, 1'49.
Andrés Blázquez, 0'41.
Ana María Baño, 1'04.
Enrique Balaguer, 1'66.
Francisco Barrancos, 0'41.
Antonio Celdrán, 0'83.
Juan Pedro Cañavate, 1'46.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 de Julio de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

provincia de Murcia.—Zona 8.^a
Término municipal de Murcia
diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

VALLADOLISES

Joaquín Ruiz, 1'14 pestas.
José Meroño, 3'32.
José García, 2'96.
Joaquín Martínez, 2'20.
Alfonso Cobacho, 5'54.
Domingo Ros, 4'39.
Felipe Marín, 3'20.
Justo Pedreño, 5'68.
Ginés Jiménez, 5'97.
Joaquín Espinosa, 4'92.
Juan Almagro, 5'56.
Josefa Méndez, 7'96.
José Espin, 3'26.
María Moreno, 1'86.

Semestrales.

Andrés Guerrero, 1'91 pesetas.
Andrés Sánchez, 2'01.
Francisco Illán, 2'49.
Francisco Muñoz, 1'78.
Francisco Piqueras, 1'78.
Ginés Meroño, 3'08.
Ginés Sánchez, 3'26.
Isidoro García, 2'96.
Juan Piqueras, 1'78.
José Martínez, 2'46.
Juan Moreno, 2'37.
José Conesa, 2'37.
María Aimagro, 2'38.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.644.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes actual.

Sesión ordinaria del día 7.

Presidencia de D. Alfonso A. Carrión Inglés.

Asistieron los señores Pedrero, Ortega (D. Arturo), Castaño, Dorda, Sánchez (D. Anselmo y D. Vicente) Escudero, Vázquez, Albaladejo (D. José), Sanz, Cervantes, García (Pedro Antonio), Mayas, Llorca, Zamora, Frigard, Martínez (Don Salvador), Roche, Palayo y Oliver, siendo aprobada el acta de la anterior.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Mayo último.

También fué sancionada la distribución de fondos para atender a las obligaciones del corriente mes.

Se le concedió el mes de licencia que tiene solicitado el escribiente de la Secretaría D. José Marín.

También le fué ampliada la licencia que disfruta el Médico titular de Los Molinos D. José Zamora.

Se acordó que quede sobre la mesa de Secretaría el oficio de la misma, dando cuenta de haber terminado la licencia concedida al maestro aparejador Evelio Brull y no haberse presentado ni solicitado ampliación de licencia.

Leyóse una instancia de D. Manuel Navaz, solicitando su baja en el padrón de vecinos, y la Corporación acordó de conformidad.

Dióse lectura de una instancia del señor Administrador Delegado de la fábrica del gas, solicitando se le

abonen las cantidades que se le adeudan y el Ayuntamiento acordó que informe la Comisión de Hacienda.

Acordose que informe la Comisión de propios el oficio del Ingeniero Jefe de Montes al que acompaña Real orden aprobatorio del deslinde del monte denominado «Sierra de Espuña».

Se leyó un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia revocando el acuerdo de este Ayuntamiento, por el que se privó de la recaudación de arbitrios en período voluntario a D. Alfonso Martínez Tapia y la Corporación acordó que informe el Sr. Letrado Consistorial en unión de otro que designará el Sr. Alcalde, sobre si procede ó no alzarse de la reclamación del señor Gobernador y sobre la proposición del Sr. Castaño, sobre si la resolución es ejecutiva y caso de serlo, autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que pueda cumplirla.

Dióse lectura de otro oficio de la citada autoridad interesando que el Ayuntamiento dentro del término de veinte días manifieste su conformidad a las razones y fundamentos que tenga para impugnar la cuantía de la indemnización que solicitó D. Alfonso Martínez Tomás, por haberse suprimido varios de los arbitrios que le fué arrendada su recaudación y el Ayuntamiento acordó que el oficio pase a informe del Letrado Consistorial en lo que respecta a la resolución y a la Comisión de Hacienda por la indemnización que se pide.

Aseguida se dió lectura de un dictamen de la Comisión especial sobre el informe de la de Hacienda referente a las reclamaciones de D. José Méndez y otros contra el arbitrio por depósitos de carbón y otros y el Ayuntamiento por mayoría de votos acordó prestarle su aprobación.

Dióse cuenta del estado actual del expediente sobre aumento de otro Médico titular en la diputación del Beal y la Corporación acordó se recomiende la mayor actividad posible en el trámite del mismo.

Se acordó que quede sobre la mesa de Secretaría el informe de la Comisión de Fomento sobre la instalación del alumbrado eléctrico y bases para el suministro de fluido.

Seguidamente se dió cuenta del expediente para la recepción del arbitrio sobre inquilinato y el Ayuntamiento acordó volviera a la Comisión de Hacienda, asistiendo a ello el Sr. Oliver para que aporte algunos datos en el referido expediente.

Y por último dióse lectura de una moción del Sr. Alcalde acerca de la imposibilidad de llevar a buen término las gestiones para conseguir el abaratamiento de las substancias alimenticias que cosumen las clases proletarias y el Ayuntamiento acordó convocar una reunión para el Lunes próximo a las cinco de la tarde a todos las Sociedades y personalidades más importantes de la población asociados de la Corporación para hallar fórmula de la resolución del problema.

Ordinaria del día 14.

Presidencia de D. Alfonso A. Carrión Inglés.

Asistieron los señores Castaño, Navas, Dorda, Cortés, Sánchez (D. Anselmo y D. Vicente), Pedrero, Vázquez, Martínez (D. Salvador), Llorca, Cervantes, Escudero, Sevilla, Madrona, Albaladejo (D. José y Don Cayetano), García Inglés, Mayor, Zamora, Lamo, Frigard, Ortega (D. Arturo), Llorca, Vidal y Ruiz, siendo aprobada el acta de la anterior.

Según lo acordado en la sesión

anterior dióse nuevamente cuenta del informe de la Comisión de Fomento sobre la instalación del alumbrado público eléctrico y bases para el suministro del fluido, y el Ayuntamiento acordó que continúe sobre la mesa, y que se pida a la Mancomunidad Fábrica de gas, si podrá ó no dar fluido al terminar los seis meses y a la Popular eléctrica ocho días de plazo para comunicarle lo que se acuerde sobre el contrato.

Aseguida se dió cuenta del estado actual en que se encuentra el expediente para el aumento de una plaza de Médico titular en el Beal y se dió lectura al informe de la Comisión de Sanidad proponiendo la creación de la referida plaza, el cual fué aprobado, y que sobre ello informen las Comisiones de Hacienda y Sanidad.

Fué aprobado un dictamen de la Comisión de Policía proponiendo se autorice a D. Antonio de Lara realizar ciertas reformas en la casa de su propiedad plaza del Parque número 1.

En este acto la Corporación acordó quedar pendientes para la próxima sesión todos los demás asuntos puestos en la orden del día.

Ordinaria del día 21.

Presidencia de D. Alfonso A. Carrión Inglés.

Asistieron los señores Madrona, Dorda, Maya, Castaño, Sánchez (D. Anselmo y D. Vicente), Sanz, Pedrero, Cortés, Navas, Martínez (D. Alfonso y D. Salvador), García Inglés, Roche, Albaladejo (D. José), Cervantes, Lorente, Vázquez, Lamo, Zamora, Ortega (D. Arturo), Frigard, García Albaladejo, Llorca, Oliver y Llorca, siendo aprobada el acta de la anterior.

Según lo acordado en la sesión anterior, dióse nuevamente cuenta del informe de la Comisión de Fomento sobre la instalación del alumbrado eléctrico y bases para el suministro de fluido, así como de los oficios recibidos, en contestación a los que dirigidos por esta Alcaldía de la Popular eléctrica y Mancomunidad Fábrica de gas y el Ayuntamiento acordó aprobar los dictámenes modificados en la forma siguiente:

Que durante el tiempo que falta para dar por terminado el contrato la Corporación estudie las bases de uno, quedando obligado a avisar con un mes de anticipación si no hubiera de continuar éste, pidiéndose a la Mancomunidad Fábrica de gas, contestación concreta si podrá ó no, dar luz al terminar los seis meses y sin que el Ayuntamiento prejuzgue ni acepte la causa como de fuerza mayor.

Según lo acordado en la sesión anterior dióse nuevamente cuenta del oficio de la Secretaria, dando cuenta de haber terminado la licencia concedida al maestro aparejador D. Evelio Brull y no haberse presentado ni solicitado licencia así como del oficio de dicho funcionario renunciando el cargo, y el Ayuntamiento acordó aceptar la sentencia y que el Arquitecto municipal informe si dicho cargo es necesario.

Se acordó que se informe favorablemente el oficio del señor Gobernador civil de la provincia en el expediente instruido por D. Gonzalo Cabezas, solicitando autorización para instalar una escalinata y sala de espera en el Muelle de Alfonso XII de este puerto.

Fué aprobado su informe de la Comisión de Propios exponiendo que en el deslinde de Sierra Espuña han sido respetados los derechos de este Ayuntamiento y por

lanto no procede reclamación alguna.

También fué aprobado seis informes de la Comisión de feria proponiendo sea aumentado el alumbrado del muelle y paseo de la avenida del General Muñoz Cobos.

Dióse lectura de una moción del Sr. Alcalde Presidente, referente á la publicación de dos suplementos del «Boletín Municipal», y el Ayuntamiento acordó que el importe del mismo lo satisfaga la Corporación.

Fué aprobado un oficio del Contador de este Ayuntamiento proponiendo se abone con cargo al capítulo 5.º del presupuesto actual la suma de 30 pesetas importe de la suscripción de la «Gaceta de Madrid» en el año 1913.

Leyóse un oficio de la Cámara de Comercio de esta ciudad, interesando se gestione no desaparezcan de esta ciudad los Regimientos que hoy constituyen la guarnición y el Ayuntamiento acordó de conformidad, ampliándose para conseguirse que no salgan aquéllas de esta ciudad, mientras no vengan las fuerzas que han de sustituirles.

Se dió lectura de un dictamen de los Sres. Letrados D. Angel Moreno y D. José García Vaso, estimando que procede el curso contencioso administrativo, contra la resolución del Sr. Gobernador civil que revoca la cesantía de D. Alfonso Martínez Tapia, y contra la dictada en la reclamación de D. Alfonso Martínez Tomás, que le negó derecho á indemnización, por la supresión de varios arbitrios y el Ayuntamiento acordó de conformidad con el informe y autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que en unión de cualquiera de los dos Sres. Regidores Síndicos otorguen poderes á favor de Procuradores que le representen en los pleitos ante el Tribunal provincial contencioso administrativo.

Aseguida se dió lectura de un informe de la Comisión de Hacienda referente al padrón para la percepción del arbitrio sobre inquilinato, y el Ayuntamiento por mayoría de votos acordó aprobarlo, sin perjuicio de resolver las reclamaciones que se presenten y que se envíe el contrato de arrendamiento al señor Letrado Consistorial para que dicte si adolece ó no de vicio de nulidad el contrato de este arbitrio.

Dióse lectura de un informe de la Comisión de Hacienda, referente al padrón para la percepción del arbitrio sobre aparatos automáticos y la Corporación acordó que aplazado este asunto por si volvieren á funcionar las máquinas, señalarles entonces el máximo del arbitrio.

Fué sancionado un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se desestime la solicitud de hijos de Ginés Nieto y otros, solicitando ciertas modificaciones en la tarifa sobre carga y descarga de mercancías.

Leyéronse los informes de las Comisiones de Sanidad y Hacienda, sobre la creación de otra plaza de Médico titular en el Beal y el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación confirmando el nombramiento interino hecho á favor de D. José Rosique Rosique.

Aseguida se dió lectura de un informe de la Comisión de Hacienda exponiendo que D. Alfonso Martínez Tomás no tiene derecho como arrendatario á reclamar ni percibir cantidad alguna por los arbitrios suprimidos y la Corporación acordó aprobarlo, comunicándose al señor Gobernador civil y que de conformidad con lo propuesto por los señores Letrados se entable el correspondiente recurso contra la resolución de dicha autoridad según se tiene ya acordado anteriormente.

Y por último dióse lectura de un dictamen de la ponencia de la Junta local de Subsistencias referente á la subida del precio del pan y el Ayuntamiento acordó citar para mañana á las cinco de la tarde á la Comisión de Subsistencias para tratar preferentemente de este asunto.

Ordinaria del día 28.

Presidencia de D. Alfonso A. Carrión Inglés.

Asistieron los Sres. Madrona, García (Pedro Antonio), Castaño, Frigard, Maya, Sánchez (D. Vicente, D. Antonio y D. Anselmo), Sanz, Vázquez, Lorente, Cervantes, Albaladejo (D. Cayetano), Zamora, Roda, Martínez (D. Salvador), Cortés, Roda, Oliver, Navas y Lorca, siendo aprobada el acta de la anterior después de algunas aclaraciones del Sr. Cortés.

Fué aprobado un informe de la Comisión de policía, proponiendo se autorice á D. Francisco Pescador la construcción de un piso 3.º en la casa núm. 3 y 5 de la calle de Caballero.

Leyóse el informe del Arquitecto municipal, considerando de necesidad proveer la plaza de Maestro aparejador y el Ayuntamiento acordó que pase á la Comisión de Fomento para que redacte las bases para la provisión de la plaza, por concurso y que se anuncie éste.

El Ayuntamiento quedó enterado con satisfacción del oficio del señor Alcalde del Ayuntamiento de Nogales, participando haber sido nombrado hijo adoptivo de aquella población al Sr. Juez de instrucción D. Luis de Luna y Ferré.

Dióse lectura de una circular de la Comisaría general de Subsistencias sobre designación del personal que ha de intervenir en el levantamiento de cosechas y el Ayuntamiento acordó que pase á la Comisión de régimen interior para su estudio y proponga al Sr. Alcalde lo que estime más procedente y que por aquél se publique por medio de un número extraordinario en el «Boletín Municipal» las obligaciones que se han de cumplir en el referido asunto.

Leyóse un oficio de la Casa de Misericordia dando cuenta del desarrollo y resultado de la epidemia reinante y de un informe de la Comisión de Sanidad, proponiendo se conceda un voto de gracias al Médico de dicho establecimiento por las medidas extraordinarias adoptadas desde el comienzo de dicha epidemia y el Ayuntamiento acordó de conformidad con lo que se propone en el dictamen de que se ha dado cuenta.

Se sancionó un informe de la Comisión de Ensanche, proponiendo la forma de satisfacer el aumento de cincuenta céntimos diarios á los jornaleros afectos al servicio de dicha Comisión.

Y por último, se acordó que informe la Comisión de Fomento la moción suscrita por varios Sres. Concejales, proponiendo se formule un plan de obras para la inversión de cantidades consignadas en presupuesto y no gastada hasta la fecha. Cartagena 30 de Junio de 1918.—El Secretario, José Carreño.

Sesión del día 5 de Julio de 1918.

En la de este día dióse lectura del extracto de acuerdos que antecede y el Ayuntamiento encontrándolo conforme, acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia. Así resulta del acta. Lo anoto y firmo como Secretario de la Corporación, con el V.º B.º del se-

ñor Alcalde Presidente de la misma.—José Carreño.—V.º B.º: Alfonso A. Carrión.

Número 2.123.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Aprobados los pliegos de condiciones para la celebración de las subastas de sacrificio de reses en el Matadero público pasaje de la Barca por el río Segura y arbitrio municipal de pesas y medidas de uso forzoso para el próximo año de 1919, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de diez días desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, con el fin de oír las reclamaciones procedentes; advirtiéndose que trascurrido dicho período de tiempo, no se atenderá ninguna de las que se produzcan.

Ulea 7 Octubre de 1918.—Lázaro Hita.

Número 2.124.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, como asimismo el padrón de edificios y solares de esta villa, para el próximo ejercicio de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, para oír las reclamaciones procedentes.

Ulea 30 de Septiembre de 1918.—Lázaro Hita.

Octava sección.

Número 2.067.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE BENIEL

Don Adrián Robles Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que según resulta de la sesión celebrada por dicha Junta, el día veintinueve de Agosto último, quedaron designados Presidentes de Mesas y suplentes de las mismas, para cuantas elecciones se verifiquen en este término durante el próximo bienio de 1919 y 1920, los señores siguientes:

Distrito único.—Sección única.

D. Alejandro Alarcón Lozano, Presidente.

Guillermo Pérez Rodríguez, Suplente.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Beniel á primero de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Adrián Robles Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Juan Antonio Sánchez.

Número 2.111.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Ripoll Ortiz José (a) Ripoll, hijo de Antonio é Isabel, de 18 años, soltero, herrero, natural de Fuente Alamo de Murcia, domiciliado últi-

mamente en Cartagena, procesado por hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de este partido, dentro del término de diez días, para ser emplazado en la causa que se le sigue por la actuación del Secretario D. Pedro Alvarez Castellanos con el número 60 del año actual.

Cartagena 7 de Octubre de 1918.—El Juez de instrucción, Juan F. Loaysa.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos

Número 2.138.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

(édula de citación.)

Se cita á Francisco Martínez Moreno, de diez y seis años de edad, soltero, domiciliado en el barrio de la Concepción, calle Mayor, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, el día veintiocho del actual y hora de las diez de su mañana, á fin de asistir al juicio de faltas por lesiones que contra el mismo se instruye; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 7 de Octubre de 1918.—El Secretario, C. Campoy.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, a presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.